

**Señor
JUEZ
Juzgado Segundo (2º) de Familia de
ZIPAQUIRA - Cund.**
En su despacho:

Ref.: **PROCESO VERBAL #2020 – 00108**
De: **MAURICIO CAICEDO RODRIGUEZ**
Contra: **BLANCA EDILMA MARTINEZ VELEZ**
Asunto: **"RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMISORIO - otros":**

HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, Abogado en ejercicio, con uno de mis domicilios profesionales en éste municipio, portador de la C.C. N° 3'058.545 de Guatavita y de la T.P. N° 93.811 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora **BLANCA EDILMA MARTINEZ VELEZ**, según Poder especial, amplio y suficiente a mi otorgado y que se anexa en el día de hoy ante su despacho, concurre a proponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto admisorio de la presente demanda.
Lo sustento de la siguiente manera:

1. En la presente demanda, como se lee en el Poder especial otorgado a la apoderada del demandante, en el texto de la demanda y especialmente en las Pretensiones, se peticiona:

"presento DEMANDA de DISOLUCION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO conformada entre mi poderdante el señor MAURICIO CAICEDO RODRIGUEZ y la señora BLANCA EDILMA MARTINEZ VELEZ, igualmente mayor de edad, domiciliada y residenciada en Tocancipa, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.167.047 de Itagüí Antioquia, así mismo se DECRETE la LIQUIDACION de la sociedad patrimonial, conforme el artículo 154 # 8 del C.C., previo los trámites de la Ley 54 de 1990,....."

"P R E T E N S I O N E S

1. *Sírvase señor juez, DECLARAR la disolución de la UNION MARITAL DE HECHO conformada entre los compañeros permanentes MAURICIO CAICEDO RODRIGUEZ y BLANCA EDILMA MARTINEZ VELEZ.*
2. *Sírvase señor juez DECLARAR la DISOLUCION de la sociedad patrimonial conformada por los compañeros permanentes, MAURICIO CAICEDO RODRIGUEZ y BLANCA EDILMA MARTINEZ VELEZ.*
3. *Sírvase señor juez, DECRETAR la LIQUIDACION de la sociedad patrimonial de hecho conformada entre los compañeros permanentes MAURICIO CAICEDO RODRIGUEZ y BLANCA EDILMA MARTINEZ VELEZ, bien sea por vía judicial o de mutuo acuerdo si así lo disponen los interesados".*

2. En el auto admisorio de la demanda, se señaló:

"..Se ADMITE la anterior demanda de Disolución de la Sociedad patrimonial, instaurada por el señor MAURICIO CAICEDO RODRIGUEZ a través de apoderada judicial, contra BLANCA EDILMA MARTINEZ VELEZ, en consecuencia se dispone:-....."

Por tanto, considero que existe un error del despacho, que debe ser subsanado, a través del RECURSO de REPOSICION, porque la demanda va más allá, y es la petición de la DISOLUCION de la UNION MARITAL DE HECHO, y el despacho guardo silencio al respecto, debiéndose tramitar primero dicha DISOLUCION y posteriormente la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMOCIAL.

EN SUBSIDIO: Si el despacho considera que no es admisible el RECURSO DE REPOSICION, solicito se corrija aún de oficio el defecto señalado, y se **adicione** el auto admisorio de la demanda en tal sentido.

Atentamente;



HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ
C.C. #3'058.545 de Guatavita
T.P. #93.811 del C.S. de la J.